

# Alerta Tributaria

---

Modificaciones a la Ley del IGV  
para gravar la Utilización en el  
país de Servicios Digitales  
prestados por sujetos no  
domiciliados

---

El 4 de agosto de 2024, se publicó el Decreto Legislativo N° 1623, en ejercicio de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 32089, la cual autoriza legislar en materia tributaria con el propósito de reactivar la economía y mejorar la calidad regulatoria. Este decreto introduce modificaciones a la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) y al Impuesto Selectivo al Consumo, las que tiene como propósito adecuar la normativa para regular la tributación de los modelos de negocio basados en la economía digital. Según indica la norma, las modificaciones están orientadas a establecer un mecanismo de recaudación eficiente del IGV aplicable a las operaciones realizadas con proveedores o intermediarios de bienes y servicios digitales no domiciliados, en línea con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En ese marco, se han tenido que actualizar las reglas de responsabilidad del impuesto, incluyendo aspectos sobre la habitualidad y el lugar de imposición en el país, conforme al principio de destino.

## Principales Modificaciones Introducidas:

### 1. Nuevos Sujetos Obligados al Pago del IGV

- **Personas Naturales que Utilicen Servicios Digitales en el país:** Se establece que las personas naturales que no realizan actividad empresarial y que utilicen en el país servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados, serán consideradas contribuyentes del IGV, sin necesidad de habitualidad en la realización de dichas operaciones.
- **Importadores de Bienes Intangibles:** Las personas naturales que importen bienes intangibles a través de Internet también estarán obligadas a pagar el IGV, siempre que dichos bienes sean consumidos o utilizados en el país.

### 2. Criterios de Residencia para Determinar el Pago del IGV

- La residencia habitual del usuario de servicios digitales o del importador de bienes intangibles se considerará ubicada en Perú si se cumple alguno de los siguientes criterios:
  - Dirección IP o geolocalización asignada al dispositivo corresponde a Perú.
  - El código país de la tarjeta SIM del dispositivo móvil es peruano.
  - El pago se realiza utilizando tarjetas de crédito, débito, u otros soportes de entidades financieras peruanas.
  - El domicilio registrado por el usuario ante el proveedor se encuentra en Perú.

### 3. Definición de Servicios Digitales y de Importación de Bienes intangibles

- **Servicios Digitales:** Son aquellos servicios que se ofrecen a través de Internet o mediante cualquier adaptación de protocolos y tecnologías utilizadas por Internet. Estos servicios se caracterizan por ser esencialmente automáticos y no viables sin la tecnología de la información. Ejemplos incluyen el acceso a contenido digital en línea (como videos y música), almacenamiento de información en la nube, acceso a redes sociales, servicios de conferencia remota, y la intermediación en la oferta y demanda de bienes o servicios.
- **Bienes Intangibles Importados a través de Internet:** Se refiere a aquellos bienes digitales adquiridos y descargados de manera definitiva por el usuario a través de Internet, como software, licencias y otros productos digitales que no tienen forma física.

### 4. Mecanismo de Recaudación del IGV

- **Retención y Percepción por Sujetos no Domiciliados:** Los sujetos no domiciliados que presten servicios digitales o vendan bienes intangibles deberán actuar como agentes de retención o percepción del IGV. Deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cumplir con la declaración y pago del impuesto en los plazos establecidos.
- **Facilitadores de Pago:** En caso de incumplimiento por parte de los sujetos no domiciliados, los facilitadores de pago (como bancos y empresas de telecomunicaciones) asumirán la responsabilidad de retener o percibir el impuesto.

### 5. Vigencia de la norma

- El Decreto Legislativo 1623 entra en vigencia en la misma fecha de entrada en vigencia de su Reglamento; salvo lo dispuesto en el artículo 49-B de la Ley, incorporado por la presente norma, que entra en vigencia en la misma fecha de entrada en vigencia de la norma que lo reglamente.
- El Reglamento del Decreto Legislativo 1623 será emitido en un plazo de treinta 30 días calendario contados a partir de la fecha en que se publicó esta norma.



## Recomendaciones:

A raíz de esta nueva regulación, se recomienda a los contribuyentes que utilicen servicios digitales o importen bienes intangibles de sujetos no domiciliados, revisar si cumplen con los criterios de residencia para estar sujetos al pago del IGV, en cuyo caso deberán considerar el costo adicional que representará el pago del impuesto sobre el precio original del servicio. Asimismo, se sugiere a las empresas que actúan como facilitadores de pago, estar atentos a las disposiciones reglamentarias para cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias.

**Para ver el Decreto Legislativo N° 1623,  
haga click en el siguiente ENLACE.**



No dude en contactarnos para cualquier consulta adicional



**Milagros Fernández**

Líder de la práctica

milagros.fernandez@santivanez.com.pe



**Luisa Peralta**

Asociada

luisa.peralta@santivanez.com.pe



**Alexander Bejarano**

Asociado

alexander.bejarano@santivanez.com.pe